

El resquicio argumental del voto obligatorio

Por IGNACIO ARA PINILLA
Universidad de La Laguna

RESUMEN

El voto obligatorio es la respuesta que muchos sistemas políticos ofrecen al fenómeno de la abstención. Una respuesta que en general toma en mayor consideración a los síntomas que a las causas del problema. Su instauración implica una limitación de la libertad de opción del votante y, como tal, requerirá la correspondiente justificación en términos de preservación de un hipotético bien superior. Se impone en este sentido la necesidad de esquivar la tentación perfeccionista para indagar sus virtualidades como eventual instrumento de corrección de los desfases democráticos que dificultan la asunción por parte del individuo del protagonismo que le compete en la determinación de sus propios intereses y de los medios idóneos para su realización.

Palabras clave: *Democracia. Exclusión. Sufragio. Paternalismo. Deber.*

ABSTRACT

Compulsory voting is the answer that many political systems offer for the abstention of voting. A response that generally caters more to the symptoms than the cause of the problem. Involves a limitation of freedom of choice of the voter. So it requires the appropriate justification in terms of preservation of a hypothetical greater good. Hereby imposed in this regard is the need to avoid the temptation to search for a perfect model of citizen and investigate

its potentialities as a means of correcting imbalances that hinder the responsible role of the individual in determining their interests and appropriate means to achieve them.

Key words: *Democracy. Exclusion. Suffrage. Paternalism. Duty.*

SUMARIO: I. INTRODUCCIÓN.—II. EL VOTO OBLIGATORIO COMO INSTRUMENTO DE OCULTACIÓN.—III. LAS PROYECCIONES CONTRADICTORIAS DE LA INELUDIBLE PERSPECTIVA SOCIAL.—IV. EL VOTO OBLIGATORIO EN LA ENCRUCIJADA DE LA EMANCIPACIÓN INDIVIDUAL.—V. CONCLUSIÓN.

I. INTRODUCCIÓN

Suscita una inevitable perplejidad la simultánea presencia de sistemas electorales que imponen el voto obligatorio junto a otros que no lo hacen. El asunto cobra una especial dimensión por lo que supone el voto obligatorio de restricción de la libertad del individuo, compelido a participar aun en contra de su voluntad en el proceso en cuestión. De ahí la necesidad de analizar su posible justificación dilucidando el carácter proporcionado o no de su institucionalización frente al hipotético mal (la abstención) que se pretende evitar. Procederemos por ello a considerar a la abstención en el marco general que ofrece el fenómeno de la exclusión del proceso electoral, identificando la relación que media entre las diversas formas de exclusión y el modo en que de hecho encara el problema el voto obligatorio. Examinaremos a continuación la doble faz que al respecto ofrece la adopción de la perspectiva social, comúnmente esgrimida como razón justificativa del voto obligatorio. La consideración crítica de las opciones que representan la identificación del voto obligatorio como medio para la realización de un fin superior, la justificación paternalista y la justificación en clave de garantía de la libertad nos permitirá finalmente ofrecer una respuesta argumentada a la cuestión planteada.

II. EL VOTO OBLIGATORIO COMO INSTRUMENTO DE OCULTACIÓN

La crisis de la democracia representativa se hace en buena medida patente como crisis de participación. Es paradójico que un sistema generalmente aceptado por la legitimidad que transfiere a las decisio-

nes colectivas que resultan de su puesta en práctica suscite, sin embargo, tan poco entusiasmo a la hora de involucrar a los representados en la participación activa en el procedimiento encaminado a la formación directa o indirecta (a través de la designación de sus representantes) de las mismas. El déficit de participación no puede en cualquier caso dejar de repercutir en el cuestionamiento de la legitimidad de la decisión, al romperse el hilo conductor que la hace de alguna manera expresión de los llamados a regirse por ella. De ahí el empeño en alentar la mayor participación en los distintos procesos electivos.

Entre los diferentes instrumentos persuasivos utilizados al respecto cobra un significado especial, por lo que tiene de manifiesta constrictión de la voluntad de quien ve compulsivamente eliminada la opción por la pasividad electoral, el voto obligatorio. Los recelos que pudiera suscitar semejante apremio no impiden la constatación de su presencia en muchos sistemas políticos, que lo incorporan como una peculiar seña de identidad de su régimen electoral. La justificación de su institucionalización debiera en todo caso superar la doble criba que supone la consideración de la abstención como un mal en sí mismo, un atentado a un bien (individual o social) relevante que debiera el derecho proteger, y el entendimiento del voto obligatorio como una respuesta proporcionada, adecuada a la entidad del daño que se pretende evitar. La limitación de la libertad inherente al voto obligatorio resultaría a todas luces impertinente si no fuera enderezada a la evitación de un daño o arrojará un saldo negativo la relación coste-beneficio que con ella se instaura.

La primera cuestión nos sumerge en el problema general de la exclusión. Al fin y al cabo la abstención no es más que una forma (se supone que voluntariamente asumida) de exclusión del proceso electoral. No es, sin embargo, la única. La más lacerante, por la confesión de parte que conlleva, es, desde luego, la exclusión oficial de la posibilidad de intervenir como elector y elegible en el proceso que conduce a la formación de la decisión colectiva. Es ciertamente una exclusión que no afecta de manera directa a los intereses del abstencionista, que dispone en principio de la posibilidad de intervenir en el proceso, aun cuando pudiera proyectar efectos indirectos no desdeñables sobre los «no afectados». Comparece junto a ella la exclusión de la posibilidad real de ostentar los cargos representativos que, en cualquier caso, contribuye al individuo a decidir mediante el ejercicio del derecho al voto. También la exclusión de la posibilidad de expresar con plena libertad su opinión, tanto fuera como en el interior del proceso democrático representativo. Finalmente, la exclusión de la posibilidad real de formar libremente la voluntad que expresa el voto en una sociedad que afina los instrumentos para asegurar la operatividad de los diferentes condicionamientos que jalonan el proceso de la configuración de las reglas que la rigen.

Son formas de exclusión que afectan en mayor o menor medida a un buen número de los individuos sobre los que proyecta su radio de

acción la decisión colectiva que revela el proceso democrático representativo y que guardan una cierta relación entre sí, retroalimentándose de alguna manera. Así, la exclusión oficial del no reconocido como miembro de pleno derecho del grupo social no constituye precisamente el mayor acicate para la participación en el proceso de quien, aun no experimentando en carne propia este tipo de exclusión, lo considera de antemano deslegitimado por discriminatorio, tanto más cuando, por la razón que sea (comunidad de origen, experiencias de segregación en otros planos vividas en primera persona, etc.), experimenta una relación de proximidad con los damnificados.

La incidencia sobre la abstención que desarrolla la exclusión de la posibilidad real de ostentar cargos representativos resulta aun más evidente. Sin entrar en las razones que alientan este tipo de exclusión, no puede en absoluto extrañar que quienes experimentan una discriminación semejante manifiesten una cierta tendencia a quedarse fuera de un juego que les reserva una posición decididamente subalterna. Cabe, desde luego, que no tenga plena conciencia el interesado de los motivos (de pertenencia cultural, de clase, etnia, etc.) que en su caso determinen la ruptura de la ecuación elector-elegible, consustancial al funcionamiento del sistema democrático. Pero la incompleta racionalización de la situación en la que se ve inmerso no excluye el desgranado de sus efectos. Más bien al contrario, el apocamiento que suscita la constancia de un destino asumido como inevitable se verá con toda probabilidad reflejado en la inhibición del sujeto ante un fenómeno al que sólo se le permite acceder por la puerta de servicio.

Tampoco cabe esperar ningún entusiasmo con respecto a la participación política por parte de quien está acostumbrado a sufrir la pertinaz acción de la mordaza social en la cotidiana expresión de su voluntad, no ya sólo por el efecto narcotizante que conlleva el hábito de la represión, sino sobre todo por la falta de credibilidad que le pueda suscitar un sistema emplazado sobre esa misma limitación. La muy distinta necesidad que experimentan los individuos de hacerse oír para reivindicar el ajuste de las situaciones de preterición en que pudieran encontrarse determinará la intensidad de una secuela que resulta en cualquier caso complicado eludir.

Los condicionamientos que operan a lo largo del proceso de configuración de la voluntad pueden, desde luego (ésa es precisamente su función más evidente), acomodar la existencia del individuo en la pacífica aceptación de las reglas del sistema, enervando, llegado el caso, la activa participación en el proceso democrático representativo. Una participación que resultaría siempre dirigida en el sentido que marcan los propios condicionamientos. La posible estridencia de las soluciones inducidas por ellos, con la consiguiente dificultad de asimilación por parte de quienes no están dispuestos a sucumbir fácilmente a sus efectos, alimentará, no obstante, un sentimiento reactivo que encontrará en la abstención un cauce natural de expresión.

Vistas así las cosas, el juicio a emitir acerca del fenómeno de la abstención no podría desvincularse de la consideración de los diferentes tipos de exclusión que experimenta el individuo en relación con el proceso democrático representativo. No se trata de buscar una relación de causa a efecto en un fenómeno complejo en el que coinciden circunstancias de muy diversa índole. Pero no se puede soslayar el hecho cierto de que la exclusión «voluntaria» que representa la abstención viene en alguna medida inducida por otras exclusiones que no resultan precisamente accidentales. La lógica de la exclusión segrega como resultado, expresión inmediata de la desordenada acción de sus diferentes modalidades, un cierto apartamiento del individuo del sistema, que difícilmente podría contrarrestarse con otras medidas que no pasen por la reasunción del papel protagonista que debiera corresponderle en la estructuración del marco regulativo en el que habrá de concurrir su existencia.

La relación entre la situación general de exclusión y su producto destilado no obedece en cualquier caso a un molde único, porque cada individuo percibe de manera distinta la situación de déficit democrático a que se enfrenta. Pero no cabe duda de que aquélla opera como telón de fondo de un escenario que no necesariamente debe interpretarse en clave de rechazo de la democracia, sino, más bien, como interiorización de la insatisfactoria realización de las exigencias que impone el propio concepto material de democracia.

En estas circunstancias la imposición de la obligación de participar como votante (capitidisminuido por la desordenada acción de las diferentes modalidades de exclusión) bien pudiera ser entendida como la obligación de contribuir a proporcionar una apariencia de dignidad a un sistema en evidente inarmonía con los reclamos inherentes al principio democrático. Esto es, en definitiva, como la obligación de contribuir uno mismo a la sacralización de la exclusión que se encuentra en buena medida en la génesis del fenómeno. La institucionalización del voto obligatorio vendría así a tapar los síntomas del problema sin atender debidamente a sus causas, auspiciando la propagación encubierta y larvada de la enfermedad¹.

Quedaría fuera de lugar la consideración del tema de la proporcionalidad entre la agresión a la libertad individual que conlleva la institucionalización del voto obligatorio y el perjuicio social que supuestamente habría de provocar la abstención, por la sencilla razón de que ésta representa en cierto modo más un «signo de vitalidad» que un atentado a las reglas de juego que impone el sentido material de la

¹ La denuncia es general en este punto. Así, FARRELL, M. D., «La democracia y el voto obligatorio», en *La filosofía del liberalismo*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1992, p. 236, o BENESSIANO, W., «Le vote obligatoire», *Revue Française de Droit Constitutionnel*, núm. 61, 2005, p. 114.

democracia². El problema recobra, no obstante, su sentido si atendemos a otras virtualidades de signo favorable que pudieran subyacer a la institución del voto obligatorio. Ello supone ante todo recomponer la posición de la democracia representativa como proyección, siquiera sea inacabada e imperfecta, del principio democrático, y discernir la doble faceta, individual y social, del problema, en el buen entendido de la distinta solución que pudiera ofrecer la preferente opción por una u otra.

III. LAS PROYECCIONES CONTRADICTORIAS DE LA INELUDIBLE PERSPECTIVA SOCIAL

El panorama de la exclusión que hemos venido refiriendo abre ante todo el interrogante acerca de la justificación de la democracia representativa, que en cualquier caso resultaría una justificación por sustitución del principio democrático. Es una cuestión a dilucidar con carácter previo a cualquier consideración de las eventuales virtualidades del voto obligatorio, toda vez que la recusación de su legitimidad llevaría aparejada la innecesaria del referido planteamiento.

El juicio evaluatorio habrá de partir del dato de hecho que supone la presencia del sistema democrático representativo. Las deficiencias del sistema desde la perspectiva de las exigencias que impone el principio democrático en absoluto han menguado su valoración general como indiscutible modelo de legitimación de las decisiones colectivas. Podría incluso decirse que el largo periodo de crisis que atraviesa el sistema democrático representativo constituye la mejor prueba de su vigencia efectiva, de su fecundidad como clave de la organización social. La percepción generalizada excluye cualquier posible alternativa. Ello obedece a razones de muy distinta índole.

De un lado, la democracia representativa es un sistema que a todos contenta en alguna medida. Al excluido porque, por paradójico que pudiera resultar, le permite sentirse partícipe en alguna medida de la decisión colectiva, y en el peor de los casos (la exclusión formal de la participación política) le hace pensar que la participación democrática de los demás le asegura cuando menos una decisión más humanitaria y sensible con respecto a sus intereses. A quienes ostentan el poder real en la comunidad de referencia porque el revestimiento que proporciona la fórmula democrático representativa facilita considerablemente la aceptación social del sistema, consolidando, en definitiva, su firmeza.

Por lo demás, el indiscutible avance que desde el punto de vista de la legitimidad de los sistemas políticos supuso la instauración del modelo de la democracia representativa hace muy difícil renunciar a

² MUXEL, A., «L'abstention: déficit démocratique ou vitalité politique?», *Pouvoirs*, núm. 120, 2006, pp. 43 y ss.

los niveles alcanzados. Pareciera incluso resultar imprudente cuestionar más de la cuenta las virtualidades de un sistema que se presenta en general como el mínimo común denominador que cualquier régimen político habría de asumir si pretende resultar aceptado a nivel internacional, y en particular por los propios nacionales del país afectado.

Semejantes presupuestos apuntalan, desde luego, la solvencia de la democracia representativa como modelo indiscutible de configuración de la decisión colectiva. Sin embargo, la deficitaria situación desde el punto de vista de la pretendida participación de las voluntades libres de los individuos se tenía que dejar sentir en alguna medida. No faltan al respecto indicios que dejan entrever una cierta toma de conciencia social acerca de la infertilidad del sistema como expresión democrática real de la voluntad popular. Y es que el modelo no resulta ciertamente inmune al desencanto y a la reivindicativa acción de quienes ven eludida la atención a ciertas relevantes preocupaciones que reflejan un estado de insatisfacción eventualmente compartido. Ese es precisamente el trasfondo de la abstención. Un trasfondo que no puede escamotear la solidez del modelo. Lo que está en crisis no es tanto el modelo propuesto, que suscita un incontestable consenso, como la realización de sus requerimientos.

La percepción general del problema se desvía un tanto, no obstante, de esta imagen. Las dificultades de mover el tablero de juego para aminorar el peso de la exclusión han motivado una cierta subversión del planteamiento de la cuestión, desplazando el sentido de la crisis (y la consiguiente necesidad de justificación) desde el ámbito de la realización al del fundamento del modelo. Por otro lado, se soslaya el aspecto sintomático de la abstención auspiciando de la manera más inmediata posible la reducción de su intensidad, en una operación que parece buscar en la más generalizada participación una (imposible) solución a las imaginarias deficiencias teóricas del modelo. La formulación de la idea vendría a expresar que puesto que no hay garantías de que la democracia representativa contemple y proporcione satisfacción a los intereses de todos los representados hagamos a todos ellos cómplices (en la común participación del procedimiento) de esa solución cuyo tino queda siempre indemostrado.

El razonamiento se emplaza en un plano prioritariamente individual, porque son los intereses (que habría de reflejar la decisión colectiva) y la voluntad (que pudiera eventualmente negarse a tomar parte en el procedimiento) del individuo los que cuentan a la hora de afrontar la cuestión. Un individualismo que presenta la doble faceta de fundamento teórico de la democracia representativa y razón de ser de su crisis. La ilustración del rechazo al voto obligatorio como «un viejo reflejo del individualismo, fundamento de nuestra democracia liberal»³ da perfecta cuenta de lo que supone este callejón sin salida.

³ BENESSIANO, W., *op. cit.*, p. 74.

El planteamiento del problema experimenta un giro radical si nos situamos en el plano social. La institución del voto obligatorio podría en esta perspectiva mostrarse perfectamente adecuada a la atención de los intereses que pretendiera solventar el regular funcionamiento del sistema representativo. Ciertamente es que una posición semejante parece poco congruente con la representación común del individuo como un sujeto moral autónomo. Pero proporciona un encaje preciso a la democracia representativa en una explicación realista del funcionamiento de los grupos sociales, esquivando el recurrente señuelo de unos compromisos de asociación (el contrato social) desprovistos de cualquier verosimilitud empírica.

La objeción individualista que suscita el voto obligatorio no resultaría en este sentido extensible al enfoque del significado social de la democracia representativa, que referiría un estado de cosas (el establecimiento de la regulación social) que no puede dejar de ser el que es⁴. Pero la disociación de los focos del problema nada puede por sí sola añadir en lo que a la posible justificación social del voto obligatorio concierne, dada la índole prescriptiva del problema. A lo sumo nos hará conscientes de la coherencia de las tesis que, prescindiendo (indebidamente) de la objeción individualista, propugnan un fundamento estrictamente social del voto obligatorio.

La superación de la objeción individualista en lo que al problema del voto obligatorio concierne requerirá dar un paso más, atribuyendo un valor normativo al dato de hecho que representa el instinto de asociación. Es a grandes rasgos la posición de León Duguit. No se trataba de proponer un modelo de comportamiento ajeno al que proyecta la estructura personal de cada cual, sino de reconocer en cierto modo al individuo presa de una necesidad cuya mejor satisfacción reclama la inexorable agrupación con los demás. Esta se presenta como una acción instintiva, un «resorte de acción» que escapa a la aleatoriedad de la conducta humana⁵. La regla de la solidaridad que preside el funcionamiento de ese cuerpo social en el que inevitablemente se zambulle la vida individual admite diferentes formas, al ser también distintos los modos de cooperación social, que concurren con un diverso nivel de intensidad en cada caso⁶. Se deja, no obstante, constancia del mayor peso específico que corresponde en las sociedades desarrolladas a la solidaridad por división del trabajo, al ser precisamente la división del trabajo el vector fundamental del progreso social. Serán

⁴ LAPORTA, F. J., «Sobre la teoría de la democracia y el concepto de representación política: algunas propuestas para debate», *Doxa*, núm. 6, 1989, p. 125, subraya en este sentido que «una concepción liberal de la ética es compatible con una descripción comunitaria de la textura de la realidad humana».

⁵ DUGUIT, L., *L'État, le droit objectif et la loi positive*, Paris, Dalloz, 2003 (edición original de 1901), p. 104.

⁶ DURKHEIM, E., *La división del trabajo social*, trad. de C. G. Posada, Madrid, Akal, 2001, pp. 83 y ss., distinguirá en este sentido a la solidaridad mecánica o por semejanzas de la solidaridad orgánica o por división de trabajo.

también distintos los comportamientos que reclamará la ejecución de la regla por parte de cada individuo, pues diversas son las aptitudes personales (la capacidad de contribución) que singularizan a los miembros del grupo. Pero ello no obsta la ineluctable vigencia de la propia regla de solidaridad, que reclama abstenerse de llevar a cabo ningún comportamiento que de cualquier modo pudiera perjudicar a la mejor realización de la solidaridad y poner en práctica todas las acciones que en cualquier forma pudieran cooperar a la misma. Un principio que alcanzará el máximo desarrollo en una sociedad organizada en base a un eficaz programa de división del trabajo.

Sin entrar en la consideración de las dificultades que entraña la prefiguración de un principio que infiere la compatibilidad entre dos condiciones (necesidad y normatividad) antagónicas, la idea de deber (deber social, deber de solidaridad) pasa a ocupar en esta concepción el centro de gravedad en la representación de la vida social. La concepción subjetivista que pivotaba sobre la idea de la titularidad de derechos cede el paso a la imagen del individuo ocupado en el puntual cumplimiento de la función social que le corresponde. Cada cual deberá llevar a cabo la función asignada poniendo a disposición del grupo lo mejor de sí mismo, de sus capacidades y potencialidades, a cuyo desarrollo deberán cooperar también, por acción y omisión, todos los demás, posibilitando el mayor nivel de bienestar (de satisfacción de las necesidades individuales que subyacen al instinto natural a la asociación) en el grupo social.

Entre lo mejor de sí mismo que cada cual ha de poner al servicio del grupo se encuentra, obviamente, la aportación a la decisión colectiva que cobra vida puntualmente en la emisión del voto. El voto no se presenta ya como un derecho sino como una obligación. La institución del voto obligatorio viene a ser así el precipitado natural de una concepción objetivista de la vida social que acentúa la condición funcional de la situación del individuo en detrimento de la visión ahistórica, fruto de una elucubración carente de base empírica, que proporciona la teoría tradicional. Duguit no puede ser más elocuente al respecto cuando afirma que «la consecuencia principal que resulta del dato de que el electorado es una función es que el elector está obligado a votar, del mismo modo que todo funcionario está obligado a desempeñar la función de la que está investido». Poco importaba que esa obligación no hubiera cobrado cuerpo aún en el ordenamiento francés de la época. El desfase de la ley positiva no podía cuestionar la solidez de una concepción que, por su conformidad con la realidad de las cosas, «está ya presente en la conciencia de los hombres» y terminará imponiéndose por sí misma⁷. La objeción individualista que reclamaba la libertad de acción del individuo quedaría directamente desacreditada en esta concepción por la

⁷ DUGUIT, L., *Traité de Droit Constitutionnel*, Tome deuxième, troisième édition, Paris, Fontemoing, 1928, p. 585, reproduce aquí la tesis expuesta en su *Manuel de Droit Constitutionnel*.

directa implicación que en ella media entre el nivel de incardinación del individuo en el grupo social y el grado de desarrollo individual de cada cual. El individuo acentúa su singularidad, se hace tanto más diferente a los demás, cuanto más involucrado está en la vida del grupo, porque la mayor satisfacción de sus necesidades le permite aflorar expectativas nuevas, con el consiguiente incremento de su diferenciación, y profundizar en el desarrollo de sus aptitudes personales. Socialización e individualidad no son términos que se repelan, sino que, muy al contrario, se implican mutuamente⁸. La institución del voto obligatorio no sería en este sentido un atentado a la individualidad, sino, más precisamente, un instrumento idóneo para la mejor identificación del hombre como ser genuinamente individual.

La coherencia interna que exhibía Léon Duguit en la consideración del voto obligatorio como un derivado natural de su concepción funcional animó el debate sobre su instauración en las primeras décadas del pasado siglo. La especulación pendular en torno a la naturaleza del voto como derecho o como función no había alumbrado hasta entonces un argumentario sólido al que asir la defensa del voto obligatorio, entre otras cosas porque la referencia a la idea de función se presentaba en la mayoría de las ocasiones desprovista de sentido material. La gran novedad es ahora la presentación de la idea de función incrustada en una concepción general del hombre y del funcionamiento de los grupos sociales, que, como tal, permitía atribuir un fundamento consistente a la institución del voto obligatorio. El debate parecía eludir, no obstante, la discusión a fondo sobre el fundamento de la propuesta para centrarse prioritariamente en sus virtualidades prácticas⁹. El peso de la tradición individualista era demasiado fuerte para dejarse arrastrar por un razonamiento que proporcionaba, ciertamente, la mejor base teórica a un modelo que pugnaba por consolidarse en el ámbito político. Influyó también seguramente la rutinaria vinculación de la idea del sufragio función con la limitación personal del sufragio, que parecía definitivamente arrumbada con el reconocimiento del sufragio como un derecho universal¹⁰. De ahí los intentos de conjugar la naturaleza de derecho del voto con su carácter obligatorio.

La aludida conjugación lleva en ocasiones aparejada la explícita priorización de la idea de derecho sobre la de función. Es el caso de Maurice Hauriou, que fundaba su postura de rechazo en la presunta incompatibilidad entre la universalidad del sufragio y su (imposible) condición de función social. A su entender el sufragio «es un derecho

⁸ DUGUIT, L., *L'État...*, cit., p. 36.

⁹ CARRE DE MALBERG, R., *Contribution a la Théorie Générale de l'Etat*, Tome II, Paris, Sirey, 1922, p. 441, destaca en cualquier caso la coherencia de la concepción al aseverar que «en la doctrina que reconoce en el voto los caracteres de función pública el principio del voto obligatorio se concibe perfectamente».

¹⁰ REVENGA SÁNCHEZ, M., LÓPEZ ULLA, J. M., SÁNCHEZ GONZALEZ, M. P., «El ejercicio del sufragio como derecho y deber cívico en Latinoamérica», *Revista de las Cortes Generales*, núm. 27, 1992, pp. 140-141.

individual, y no una función social, porque éste es el único argumento que permite extenderlo a todo ser humano con capacidad para formular un asentimiento en relación a los asuntos públicos; si sólo fuera una función social, quedaría en manos de la sociedad, o, más sencillamente, de los gobernantes que hacen las leyes la posibilidad de atribuir el sufragio a unos negándoselo a otros»¹¹. La respuesta no puede resultar convincente. Es una salida en falso del problema que utiliza el ardid de desfigurar la propuesta de su interlocutor para hacerla más fácil blanco de sus ataques. Y es que la concepción solidarista que está en la base del reconocimiento de la obligatoriedad del voto se posiciona directamente por el carácter universal de la función. Es, en definitiva, una condición estructural del propio individuo. No tiene, pues, sentido decir que la consideración del voto como función menoscaba su carácter universal cuando se trata de una función consustancial a cada ser humano. Hauriou reivindica en cualquier caso el carácter obligatorio del voto esgrimiendo el compromiso «bilateral» que supone la institucionalización del régimen representativo, compromiso para el Gobierno de adaptarse al mismo poniendo en marcha todo el aparataje que lo viabiliza, y para el individuo de corresponder a ello adaptándose él mismo a sus exigencias a través de la emisión obligatoria del voto¹².

Más matizada resulta la posición de quienes parecen soslayar la relevancia que a los efectos de la justificación del voto obligatorio pudiera tener la representación del voto como función insistiendo en las implicaciones que al efecto pudiera tener el interés social que anida en la detentación del derecho al voto. Joseph Barthélemy relativiza el sentido de la propia idea del voto como función social acudiendo al uso lingüístico que considera al ejercicio de la función como algo que pudiera ser rechazado o quedar reservado a los integrantes de cualquier minoría selecta¹³. Incurrir en este sentido en un equívoco similar al de Hauriou, porque la función social a la que alude la concepción solidarista para fundar la exigencia del voto no es precisamente el tipo de función que pudiera ser rechazada o quedar limitada en su ámbito personal. En cualquier caso, la distinción entre la titularidad individual del derecho al voto y el interés social subyacente permitirá a Barthélemy señalar que: «Las leyes se hacen en interés de quienes actúan como legisladores. Para que las leyes se hagan en interés de todos, es preciso que todos hagan las leyes... Si el ciudadano detenta el derecho al voto, no lo detenta en su interés exclusivamente personal, también está comprometido el interés social... Ya sea el voto un derecho o una función, su ejercicio es unánimemente considerado como un deber cívico»¹⁴.

¹¹ HAURIUO, M., *Précis de Droit Constitutionnel*, Paris, Sirey, 1923, p. 630.

¹² *Ibidem*, pp. 630-631.

¹³ BARTHÉLEMY, J., «Pour le vote obligatoire», *Revue du Droit Public et de la Science Politique*, Tome 40, 1923, pp. 104-105.

¹⁴ *Ibidem*, p. 106.

La conjugación entre el significado del sufragio como derecho y como función toma carta de naturaleza de una manera muy nítida en la obra de Adolfo Posada, que no duda en señalar que «el sufragio a la vez que función es derecho»¹⁵. Fundamenta su tesis en la apreciación de que: «Desde el momento en que... el sufragio se ha llegado a constituir como órgano del Estado, todos los miembros de éste que... reúnan, entonces, las condiciones que para el ejercicio del sufragio se exigen, tienen derecho a ejercer la función o funciones del sufragio. Si el sufragio es función del Estado... ha de realizarse siempre y cuando sea exigido por la ley del Estado. De ahí que se imponga el ejercicio del sufragio como un deber a quien lo tiene como un derecho»¹⁶. Posada refiere, con todo, la idea del carácter obligatorio del voto al ámbito de la conciencia del elector, subrayando la inoportunidad de imponer sanciones a un sujeto que «obligado a votar lo hará de cualquier manera, por salir del paso»¹⁷. Es en cualquier caso un derecho vinculado en su ejercicio por su connotación social, esto es un derecho cuya referencia de significado no se conecta a los intereses del sujeto que pone en práctica la correspondiente facultad sino, más propiamente, a los del Estado que como votante representa, que no necesariamente coinciden con los suyos. El voto obligatorio referiría en este sentido la forma jurídica de la «ética del sufragio»¹⁸.

El reconocimiento de la doble naturaleza del voto como derecho y como función no siempre operará a favor del voto obligatorio. La dimensión social del sufragio permitirá a Emile Giraud sostener la conveniencia de desprenderse del voto del abstencionista voluntario, que deformaría en caso de ser constreñido a acudir a las urnas el sentido real de la decisión colectiva. El «valor nulo» que desde el punto de vista político representan los abstencionistas voluntarios¹⁹ perturbará en su opinión el resultado electoral si se moviliza a quien nada tiene que aportar, generando una situación de «injusta violencia» sobre el buen ciudadano que ve reducido el valor intrínseco de su voto²⁰. La instauración del voto obligatorio rompería así el equilibrio natural que sólo los ciudadanos comprometidos con los intereses públicos contribuyan a formar la decisión colectiva. Estamos ante una concepción elitista de la actividad política que pondera el hipotético ejercicio del derecho al voto del abstencionista como un menoscabo del derecho del votante convencido.

La discusión en torno al voto obligatorio se proyecta, como vemos, en planteamientos y soluciones dispares que dejan al descubierto la

¹⁵ POSADA, A., *Tratado de Derecho Político*, Granada, Comares, 2003, p. 393.

¹⁶ *Ibidem*, pp. 393-394.

¹⁷ POSADA, A., *El sufragio*, Barcelona, Manuel Soler, 1915, p. 55.

¹⁸ POSADA, A., *Tratado...*, cit., p. 394.

¹⁹ GIRAUD, E. «Le vote obligatoire du point de vue des principes et du bon fonctionnement des institutions représentatives», *Revue du Droit Public et de la Science Politique*, Tome 48, 1931, p. 475.

²⁰ *Ibidem*, p. 485.

complejidad del tema. En cualquier caso, el deslizamiento doctrinal desde una fundamentación objetiva emplazada en la idea del cumplimiento de los deberes de solidaridad que incumben al individuo como miembro del grupo hasta una posición centrada en la representación del voto como un derecho individual (ciertamente obligado a ajustarse con los derechos e intereses de los demás) deja el camino expedito a la consideración del efecto emancipatorio que pudiera en determinados casos promover el voto obligatorio.

IV. EL VOTO OBLIGATORIO EN LA ENCRUCIJADA DE LA EMANCIPACIÓN INDIVIDUAL

El voto obligatorio representa, desde luego, una limitación de la libertad, la clausura de una opción (abstenerse de participar en el proceso de votación) que de otro modo hubiera quedado abierta. No es, por consiguiente, extraño que suscite recelos su institucionalización²¹. Su defensa tendrá que cargar siempre con el pesado lastre que supone la justificación de la restricción de la libertad que se impone a quien es obligado a acudir a las urnas. Son tres fundamentalmente las opciones que se presentan al respecto: la identificación del voto obligatorio como medio para la realización de un fin superior, la justificación paternalista y la justificación en clave de garantía de la libertad. Las dos últimas se presentan conectadas en la medida en que se entienda que las circunstancias concretas en que se ve comprometida la garantía de la libertad puedan derivar en supuestos de incompetencia del sujeto para la comprensión del sentido general del problema o para la valoración del medio idóneo para la consecución del objetivo propuesto.

La primera opción incidiría en la idea del valor sustantivo del modelo de ciudadano comprometido con los asuntos públicos, que no duda en dedicar el tiempo y la atención que merece a la elucidación de la mejor propuesta de regulación de la vida social, contribuyendo con su propio voto a la configuración de la decisión colectiva. El voto obligatorio se inscribiría en la lógica de ese modelo superior que no debiera resultar precisamente desatendido en el ámbito de la vida pública. El detrimento de libertad que conlleva su institucionalización quedaría supuestamente compensado por la realización del fin superior. Es, en definitiva, una justificación perfeccionista que, como tal,

²¹ En los supuestos de institucionalización infraconstitucional los recelos cobran un significado especial en la perspectiva que comprende, con FERNÁNDEZ, M., THOMSON, J., «El voto obligatorio», en NOHLEN, D., ZOVATTO, D., *Tratado de Derecho electoral comparado de América Latina*, México, Fondo de Cultura Económica, 2011, p. 256, que «el plano constitucional es precisamente el admisible para que puedan incorporarse limitaciones a los derechos que la misma Constitución consagra».

parte de la petición de principio que supone la atribución de un valor especialmente relevante a un modelo que el propio individuo rechaza con su actitud omisiva. No pone su mira en la emancipación del individuo sino en su acomodación en un molde prefijado. Representa una justificación descartable por su incompatibilidad con el principio de autonomía que reclama el protagonismo del individuo en las decisiones que le afectan.

La justificación paternalista se funda en la presunta incompetencia del individuo que se abstiene de acudir a las urnas para decidir lo que le conviene²². El razonamiento coincide con la justificación perfeccionista en el enaltecimiento de la participación política, pero la perspectiva a adoptar ahora es diferente. No se trata de obligar al individuo a ajustar su comportamiento a unas coordenadas preconcebidas, sino de asegurar la realización de la conducta que hubiera llevado a cabo en caso de haber dispuesto de la competencia suficiente para decidir qué le convenía hacer. La imposición de la obligación de la emisión del voto sería una medida preventiva ante una hipotética incompetencia del sujeto que se pondría de manifiesto en el hecho de no llevar a cabo una acción conveniente a su interés.

La tesis ha sido refutada por su presunta inconsistencia interna. Martín Farrell señala en este sentido que el argumento de la falta de competencia del sujeto en caso de ser válido tendría que ser igualmente aplicable a la tesis del sufragio universal. Si se garantiza a todos el derecho al voto es porque se presupone que todos tienen competencia para decidir por sí mismos cuál es la opción que mejor representa a sus intereses. De lo contrario habría que cubrir su falta de capacidad actuando por ellos, esto es, excluyendo su participación en la conformación de la decisión colectiva. No tiene, pues, sentido imponer un comportamiento para cubrir un déficit de competencia cuando ésta resulta presupuesta en el mismo. A la representación de la idea del sufragio universal le resultaría inherente la del carácter facultativo del voto. La defensa simultánea del sufragio universal y del voto obligatorio incurriría en una insuperable contradicción²³. La reivindicación del voto obligatorio supondría en este sentido un injustificado atentado a la gran conquista social que representa la extensión universal del derecho al sufragio.

El argumento de Farrell descuida, en cualquier caso, la connotación preventiva del voto obligatorio. Su instauración no va dirigida a cubrir un déficit de competencia presente y probado, sino a prevenir

²² En esta perspectiva la falta de información y la compulsión cobrarían un significativo protagonismo como detonantes de la incompetencia al resultar comúnmente inducida la abstención por circunstancias concretas que proyecta el fenómeno general de la exclusión, cuya remoción queda al albur de los designios de quien detenta de hecho el poder. El perjuicio relevante vendría representado en el caso por la preterición del individuo en la conformación de las decisiones colectivas que le incumben.

²³ FARRELL, M. D., *op. cit.*, pp. 239 y ss.

que no se vaya a ver lesionado en sus intereses el individuo en el caso, futuro e incierto, de que evidenciara una (improbable) falta de competencia al no acudir a las urnas, esto es, al no llevar a cabo la conducta que favorece a sus intereses. Ello no tiene por qué ser necesariamente incompatible con la extensión universal del derecho al sufragio, que se funda en una presunción de competencia cuya puntual excepción quedaría solventada con la institución del voto obligatorio. Pero es que además la incompetencia del sujeto no necesariamente tiene que ser genética, puede obedecer a factores externos cuya remoción permitiera al sujeto valorar cuáles son sus intereses y cuál la mejor manera de llevarlos a cabo. No podría en estos supuestos esgrimirse la falta de competencia (provocada) para negar uno de los instrumentos fundamentales (el derecho al voto) para promover el reequilibrio de la situación. El sufragio universal constituiría en este sentido un prerequisite para la eliminación de los condicionamientos que pudieran desencadenar la (puntual y superable) situación de incompetencia que trata de resolver el voto obligatorio. Su institución sería la respuesta de los poderes públicos a una realización incompleta del ideal emancipatorio que subyace a la extensión universal del derecho al voto. Una respuesta que habría de tomar prudentemente en consideración el nivel de intensidad de los condicionamientos, soslayando la imposición del deber de votar cuando su incidencia pudiera resultar despreciable, o, por mejor decir, cuando no tuviera el peso suficiente para justificar la restricción de libertad que le es consustancial.

Ello nos obliga a valorar las circunstancias concretas en que el voto obligatorio puede facilitar la obtención de un bien que pudiera en su caso compensar el desvalor que representa el sacrificio de la libertad. Distinguimos al respecto tres supuestos: la coacción externa, la autoexclusión por irrelevancia y la disolución de la presencia del interés disperso. La identificación del régimen democrático como un bien público nos proporcionará una clave adicional para la comprensión del sentido global del problema.

El primer supuesto refiere la idea de la compulsión que puede sufrir una persona a la hora de participar en el proceso electoral. No se hace referencia al condicionamiento ambiental que, por su condición ineliminable (la pertenencia cultural disminuye significativamente las opciones en juego), podemos considerar hasta cierto punto estructural. Es la coacción que ejerce quien dispone de poder real para hacer sentir su influencia sobre la voluntad del votante, conminándole a actuar conforme a unos intereses que le resultan ajenos. No nos encontramos, pues, ante un condicionamiento vago, genérico, sino ante un manifiesto intento de dirigir el sentido del voto. El secreto de la votación constituye el antídoto fundamental contra este tipo de presión, elimina cuando menos la posibilidad de que quien ejerce la coacción pueda ver expresamente representados sus intereses a través de persona interpuesta. Pero la coacción puede redefinir su sentido exigiendo, más modestamente, que el votante se abstenga de participar en la

votación a fin de incrementar el peso específico del voto emitido por quien dispone de la posibilidad de manejar el comportamiento electoral de los demás. La adulteración del procedimiento democrático no se produciría así a través de la adición de voluntades predeterminadas, sino, más sencillamente, mediante la eliminación de las voluntades que representan a la posición enfrentada. La institucionalización del voto obligatorio podría en este sentido cumplir un cierto efecto emancipatorio, asegurando que el individuo fuera libre, si no a la hora de acudir a las urnas, sí al menos en la decisión del sentido concreto del voto que emite. Nadie podría obligar a otro a incumplir la ley forzándole a abstenerse de votar. La compulsión legal contrarrestaría el efecto de la que pudiera ejercer quien dispone del poder de hecho de dirigir la conducta de otros miembros del grupo. En esta enojosa situación el voto obligatorio desempeñaría una función complementaria de la del secreto de su sentido.

La autoexclusión por irrelevancia se produce cuando el votante toma conciencia de que los intereses que pudiera expresar su voto no tienen posibilidad de verse debidamente reflejados en el resultado de la votación, no porque no resulten compartidos por otros individuos (que pudieran eventualmente componer un grupo muy numeroso) con derecho a voto, sino por la constancia (no por difusa menos presente) de que quienes comparten los intereses no van a hacerlos valer en la votación. El análisis de los procesos electorales en los sistemas de voto facultativo permite comprobar que determinadas capas de la población se abstienen rutinariamente de participar en las votaciones, reduciendo considerablemente la posibilidad de que sus intereses inmediatos pudieran verse puntalmente representados, al quedar a expensas de la (improbable) asunción por los demás de la defensa de intereses ajenos. En estas circunstancias el votante se sentirá desestimulado a emitir un voto perdido, testimonial, no ya sólo por la irrelevancia de su valor en el cómputo final, sino también por el desengaño que provoca comprobar la desaparición de sus reclamos de la agenda electoral. Y es que la referida pasividad desemboca en ocasiones en una menor atención por parte de los políticos, que entenderán improductivo en términos electorales cualquier compromiso de solución de sus demandas. La autoconciencia del carácter compartido de los intereses inatendidos alimentará un sentimiento de desengaño con respecto a las virtualidades del sistema democrático representativo que derivará en actitudes de automarginación.

Puestas así las cosas, la instauración del voto obligatorio podría devolver el equilibrio perdido, restableciendo la función de la democracia representativa como canal de expresión y representación de los intereses individuales. Ciertamente es que al eliminar a la abstención del abanico de opciones del sujeto se está provocando una cierta merma de la libertad, pero ésta se produce a mayor gloria de la propia libertad, induciendo una situación en la que tenga algún sentido la reivindicación de unos intereses que difícilmente hubieran podido de otro

modo abrirse paso en el horizonte de las demandas públicas. No se le está señalando al individuo cuáles son sus intereses, ni cuál es el mejor medio para alcanzarlos. Simplemente se le está abriendo una puerta, que por las razones que fuera permanecía cerrada, para vehicular la demanda de su realización. La emisión obligatoria del voto no va enderezada a satisfacer directamente los propios intereses personales, sino a promover una situación que permita a todos recuperar la posibilidad de hacer valer efectivamente los intereses de cada quien²⁴. Su imposición general cobra sentido por la entidad del bien que se encuentra en juego y por el carácter general de la responsabilidad ante la situación que se pretende resolver. El paralelismo con la merma de libertad que conlleva el sometimiento general a la regulación jurídica se hace en este punto evidente, justificándose, cuando la gravedad de la situación así lo requiriera, la imposición del deber general de participar en la votación.

La disolución de la presencia del interés disperso refiere la idea de la tergiversación del sentido de la representación que se puede llegar a producir cuando una gran masa de la población que tiene intereses dispersos decide no ejercer su derecho al voto, abriendo paso a la sobredimensión de la representación de los intereses de las minorías que tienen concentrado su interés en aspectos concretos cuya solución pudiera llegar a requerir un cierto sacrificio de los intereses (dispersos) mayoritarios. Los intereses concentrados suscitan normalmente una lealtad superior a la de los intereses dispersos. Cuando ese desinterés por su reivindicación se plasma en una abstención significativa por parte de sus titulares se puede llegar a generar una representación artificial que legitime formalmente el sacrificio de los intereses mayoritarios facilitando la realización de los intereses (concentrados) minoritarios que se han hecho más presentes en el cómputo global de la votación. En tales casos la instauración del voto obligatorio garantizaría una representación fidedigna de los intereses en juego, evitando la posición de ventaja que de otro modo ocuparía el voto «profesional»²⁵. No se trataría tanto de señalarle al individuo el camino para la defensa de sus intereses, como de ubicarle en una situación de igualdad para hacerlos valer.

La identificación del sistema democrático como un bien público (un bien que se disfruta colectivamente) constituye un relevante argumento a favor del voto obligatorio. Se esgrime en este sentido que el disfrute común del bien debiera obligar a todos los beneficiarios a hacer todo lo posible por mantener su valor. El voto obligatorio ven-

²⁴ Se trataría así de poner las bases para evitar lo que NINO, C. S., *Fundamentos de Derecho Constitucional*, Buenos Aires, Astrea, 1992, p. 609, considera «un comportamiento autofrustrante respecto de los propios intereses».

²⁵ BENESSIANO, W., *op. cit.*, p. 90, señala que son los ciudadanos ultraactivos que manejan opiniones minoritarias los verdaderamente perjudicados por el voto obligatorio.

dría así a cumplir una función similar a la que ejerce el pago de impuestos con respecto a los servicios públicos. Representaría el precio a pagar por el mantenimiento del sistema, un precio exigible a todos los que tienen acceso al mismo. El paralelismo ha sido refutado por Farrell alegando que la realización del bien público que pudiera representar la democracia (la elección de la propuesta que obtiene el mayor número de votos) no necesita la aportación de todos los potenciales votantes: se realiza con independencia del número de votantes efectivos. No sería en consecuencia necesario imponer a nadie el sacrificio de su libertad que conlleva obligarle a votar. Sería un sacrificio injustificado por irrelevante²⁶. El argumento echa en falta sin embargo, en nuestra opinión, la relevancia de la modulación del valor del bien. Al igual que la preservación de la calidad de los servicios públicos requiere un sacrificio económico que no es sin más inherente a la representación del servicio en abstracto, también el régimen democrático puede presentar una mayor o menor calidad. Pues bien, uno de los elementos a considerar como indicio de calidad es, sin duda, su capacidad de resistencia frente a la acción de los grupos de presión y, en general, de los poderes fácticos. Parece en este sentido razonable pensar que un sistema democrático con elevada participación ciudadana resultará mucho más resistente a la influencia externa (de mayor calidad) que un sistema de muy reducida participación²⁷. Y la calidad hay que pagarla. La aportación que cada individuo realiza para el mantenimiento del sistema democrático de calidad se diligen- cia precisamente a través del voto obligatorio.

No quiere ello decir que deba imponerse en todo caso semejante aportación. Si el descenso de calidad del sistema democrático no resulta muy significativo habría que considerar la posibilidad de no pagar un precio (la limitación de la libertad que supone el voto obligatorio) que tal vez no se encuentra en consonancia con el beneficio a obtener. Se impone en este punto una solución prudente que valore la situación caso por caso, sin una postura preconcebida, desde luego, a favor de su eliminación.

La única manera de desestimar de entrada la opción por el voto obligatorio es o bien dar por no mensurable la calidad del sistema (que, como vemos, no es el caso), o bien entender que el régimen democrático no constituye un bien en sí mismo. Al margen de cualquier opinión personal, una enmienda a la totalidad de este tipo quedaría inmediatamente refutada por los hechos, puesto que la inmensa mayoría de los individuos prefiere vivir en un sistema democrático que en uno que no lo es. Y las dudas que algunos pudieran tener al respecto se explican en el marco de una formación no precisamente libre de su voluntad, como reflejo de una incidencia probablemente superlativa de los supuestos de exclusión antes aludidos. Claro está

²⁶ FARRELL, M. D., *op. cit.*, pp. 249-250.

²⁷ NINO, C. S., *op. cit.*, p. 608.

que en la hipótesis de una emancipación real del individuo, desaparecido el fantasma de la exclusión, el planteamiento del problema del voto obligatorio tendría escaso sentido, porque no se daría la razón de ser que pudiera justificar su activación.

V. CONCLUSIÓN

Lejos de su condición pretendidamente voluntaria, la exclusión del proceso electoral que representa la abstención resulta en buena medida inducida por otras exclusiones que contaminan la pureza del sistema democrático. En este marco el voto obligatorio se erige como un eficaz instrumento de ocultación de las causas reales del problema, que permanecen intactas al difuminarse sus síntomas. La consideración alternativa de la naturaleza del voto como derecho y como función ofrece soluciones dispares, reclamando un análisis centrado en el efecto emancipatorio que pudiera, llegado el caso, promover el voto obligatorio. Se destaca al respecto su significado en los supuestos de coacción externa, autoexclusión por irrelevancia y disolución de la presencia del interés disperso, que deberán ser ponderados en función de la restricción de la libertad de opción del votante que acarrea su institucionalización. Otro tanto cabe decir de la consideración del voto obligatorio como contribución individual al mantenimiento de un sistema democrático de calidad identificado por su capacidad de resistencia frente a la acción de los poderes fácticos.

Fecha de recepción: 31/03/2012. Fecha de aceptación: 20/12/2012.

